

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales, cada una, a los Nonagenarios siguientes: Bartolina Vólquez, Proisla Méndez, Altagracia Sierra (Nanú), Ortencia Sierra, Fausta Pérez Vda. de Rivas y Matías Pérez.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para las pensiones de Nonagenarios y Centenarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2670, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2670

CONSIDERANDO que las empresas PARTES METALICAS, S. A.; INDUSTRIAS MOLIDOX, S. A.; EQUIPOS INDUSTRIA-

LES, S. A.; RECAUCHADORA SAN MARTIN, C. POR A.; INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A.; ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A., y KNITCRAFT MANUFACTURING LIMITED, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 170-81-MC, de fecha 2 de junio de 1981, que modifica la Resolución No. 10-78-C, del 10 de enero de 1978, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa PARTES METALICAS, S. A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración, los renglones que se detallan en el ordinal Primero de la aludida Resolución No. 170-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años por dicha Resolución No. 10-78-C y se dedica a la fabricación de operadores de ventana, cajuelas para llavines, tiradores, llaves de paso; griferías, filtros para agua, difusores de campana para extractores de aire, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3344 del 10 de marzo de 1978.

2.- Res. No. 171-81-MC, de fecha 2 de junio de 1981, que modifica la Resolución No. 72-78-C, del 17 de marzo de 1978, para aumentar en la exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIAS MOLIDOX, S. A., por el resto del período de su clasificación y en proporción de un 70o/o de los derechos e impuestos de importación, los renglones que se detallan en el ordinal Primero de la aludida Resolución No. 171-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años por dicha Resolución No. 72-78-C, y se dedica a la elaboración de insecticidas, limpiadores de grasas, aceite de pino líquido y otros artículos para enfriamiento de motores de gasolina, que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3431 del 13 de julio de 1978.

3.- Res. No. 174-81-C, de fecha 2 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa EQUIPOS INDUSTRIALES, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y se le concede exoneración de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de la aludida Resolución No. 174-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de unidades centrales de acondicionadores de aire, que destinará al mercado interno.

4.- Res. No. 175-81-C, de fecha 2 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa RECAUCHADORA SAN MARTIN, C. POR A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 40o/o para los primeros 4 años y 20o/o para el resto del período, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal Segundo de la aludida Resolución No. 175-81-C. La mencionada empresa se dedicará al recauchado de gomas, que destinará al mercado interno.

5.- Res. No. 179-81-V, de fecha 2 de junio de 1981, mediante la cual se retira el "cartoncillo para corrugar" del renglón de materias primas a las empresas CARTONEFA HERNANDEZ,

C. POR A., INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (DIVISION DE LA FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS), C. POR A. y CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A., abarcando además a cualquier otra empresa que al igual que las mencionadas tengan exoneración para la importación de "cartoncillo para corrugar" al amparo de exoneraciones otorgadas en base a la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968.

6.— Res. No. 180-81-MC, de fecha 2 de junio de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 141-73-C, 243-77-MC, 28-79-MC y 243-79-MC, de fechas 21 de septiembre de 1973, 28 de octubre de 1977, 9 de febrero de 1979 y 21 de septiembre de 1979, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A. por el resto del período de su clasificación y en la misma proporción de un 100 o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 180-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A" por la aludida Resolución No. 171-73-C, se dedica a la producción de palas de calzado atlético (parte superior del calzado) que destina al mercado externo y está establecida en la Zona Franca Industrial de La Romana. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4096; 3222; 714 y 1413, de fechas 3 de noviembre de 1973; 31 de diciembre de 1977; 5 de marzo y 27 de diciembre de 1979, respectivamente.

7.— Res. No. 181-81-C, de fecha 2 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa KNITCRAFT MANUFACTURING LIMITED, en la Categoría "A", para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago y se le concede exoneración por el término de 12 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la aludida Resolución No. 181-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de sweters y sombreros marca Knitcraft, Tally Ho y otras, que destinará al mercado externo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2671, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2671

CONSIDERANDO que las empresas TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A.; ALUMINIO INDUSTRIAL, C. POR A.; DALYN, C. POR A.; AGRO QUIMICA, S. A.; MATERIAS PRIMAS, C. POR A.; y VULCANIZADOS DOMINICANOS' C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente